



Piedras Blancas 28 de Marzo de 2019

V I S T O:

La necesidad de Modificar la Ordenanza N°099/2017 la cual crea el Sistema Municipal de Becas Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que los Ediles reunidos en Concejo en comisión acuerdan la necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza anterior debido a las situaciones que se van planteando y que no se encuentran contempladas en la misma.

Que el Presupuesto Anual de Gastos y Calculo de Recursos incrementa el monto de la inversión en la Partida de Becas Permanentes (aportes para estudiantes) discriminado en la planilla de Transferencias Corrientes; suma que será distribuida entre los beneficiarios. La cantidad de becas a otorgarse no podrá ser mayor a 33.

Que siendo este Sistema de Becas una herramienta creada para acompañar a los estudiantes de tecnicaturas, terciarios y/o universitarios.

Que es función del estado garantizar los preceptos de igualdad de oportunidades.

Que es necesario generar una legislación que regule el otorgamiento de estas Becas Municipales, estableciendo los mecanismos para la entrega de las mismas.

Que el Sistema de Becas Municipal sea creado como una herramienta de inclusión educativa, instrumentada por el Concejo Deliberante.

Que los mecanismos de otorgamiento de Becas Municipales deben sujetarse a normativas inequívocas en base a los principios de equidad y transparencia.

Que el Sistema de Becas está dirigido a estudiantes de la localidad que provienen de grupos familiares con necesidades socio-económicas y que demuestren un nivel satisfactorio de rendimiento académico para el cumplimiento de las disposiciones particulares de la presente ordenanza y para facilitar la iniciación y/o prosecución de sus estudios, en donde la situación económica familiar no debería ser obstáculo para que algunos de sus integrantes, con condiciones y vocación puedan acceder a un nivel de educación superior.



Que el objetivo central es promover la igualdad de oportunidades, propiciando el acceso a la educación y favoreciendo la permanencia de los jóvenes en el Sistema Educativo, teniendo en cuenta que es uno de los aspectos centrales para la integración social.

Que a su vez es intención, a través de esta normativa, habilitar un sistema de ayuda económica a aquellos estudiantes que han demostrado compromiso, responsabilidad y rendimiento en el transcurso de sus estudios.

Que es conveniente que esta herramienta sea de carácter permanente en el tiempo para garantizar y brindar tranquilidad de que el beneficio será considerado en los años venideros y por ende en presupuestos futuros.

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

TÍTULO I: DEL SISTEMA DE BECAS MUNICIPAL

ARTÍCULO 1°: Créase el Sistema de Becas Municipales Permanente, para estudiantes de nuestra localidad que prosigan estudios de tecnicaturas, terciarios y/o universitarios, las que se regirán en un todo por la presente norma.-

ARTÍCULO 2°: Las Becas Municipales tendrán carácter de Permanente, de manera que todos los años se asigne al Presupuesto una partida dirigida a tal fin.-

ARTÍCULO 3°: Las Becas o ayudas económicas tienen por objetivo facilitar la iniciación y/o prosecución de los estudios de tecnicaturas, terciarios y/o universitarios para quienes carezcan de los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos generados por la actividad estudiantil, valorando además aquellos estudiantes que demuestren un nivel satisfactorio en el rendimiento académico.-

ARTÍCULO 4°: Las Becas Municipales contempladas en la presente ordenanza constituyen un único beneficio personal e intransferible.



ARTICULO 5°: Las Becas se otorgarán por el plazo de un ciclo lectivo.-

ARTÍCULO 6°: En función de la presente Ordenanza se constituyen como posibles beneficiarios, aquellos estudiantes que de acuerdo a la evaluación realizada por el Concejo en Comisión, reúna todos los requisitos.

ARTICULO 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a la partida de Becas permanentes Aporte para Estudiantes.

ARTICULO 8°: El Concejo en Comisión se reunirá en el recinto de dicho cuerpo en el mes de marzo de cada año a los fines de analizar la reglamentación del Sistema de Becas Municipal

ARTÍCULO 9°: El Concejo en Comisión deberá:

a- Publicar en tiempo y forma la existencia del Beneficio de Beca Municipal para el Nivel Superior, su reglamentación y el correspondiente formulario de solicitud.

b- Recibir y analizar las solicitudes de inscripción de aspirantes, corroborando los datos a través de la documentación pertinente.

c- Proponer un orden de mérito atendiendo, prioritariamente a las condiciones socioeconómicas y desempeño académico del alumno.

d- Publicar el orden de mérito dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

e- Realizar un seguimiento de los alumnos becados durante el año escolar, a través de entrevistas, vía telefónica o vía e mail.

f- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal a través de una Resolución el Orden de Mérito de los aspirantes y los beneficiarios de las Becas.

ARTICULO 10°: El Concejo en Comisión tendrá en cuenta para la evaluación de los postulantes, asignando un puntaje a cada ítem, los cuales se registrarán en una planilla modelo que es parte de la presente:

a. La situación socioeconómica:

1. Característica familiar:



- Madre y padre: 1 punto
- Concubinato: 1 punto
- Madre y/o padre sola/o: 2 puntos
- Huérfano: 3 puntos

2. Número de Integrantes del grupo familiar

- 1 a 4 integrantes: 1 punto
- 5 a 6 integrantes: 2 puntos
- 7 a 8 integrantes: 3 puntos

3. Personas que trabajan en el grupo familiar:

- 1 persona que trabaja: 3 puntos
- 2 personas que trabajan: 2 puntos
- 3 personas que trabajan: 1 punto

4. Ingresos económicos:

- Hasta una suma equivalente a medio salario mínimo vital y móvil: 4 puntos
- De una suma mayor a la equivalente a medio salario mínimo, vital y móvil y hasta una suma igual a un salario mínimo, vital y móvil: 3 puntos
- De una suma mayor a la equivalente a un salario mínimo, vital y móvil y hasta una suma igual a un salario y medio del mínimo, vital y móvil: 2 puntos
- De una suma mayor a la equivalente a un salario y medio del mínimo, vital y móvil y hasta una suma igual a dos salarios mínimo, vital y móvil: 1 punto
- Más de una suma mayor a la equivalente a dos salarios mínimo, vital y móvil: 0 puntos

El salario Mínimo, vital y móvil utilizado como parámetro para la asignación de los respectivos puntajes será el vigente al 1ro de marzo de cada año.

5. Situación Habitacional

- Casa propia: 1 puntos.
- Casa en préstamo o comodato: 2 puntos
- Casa alquilada o con crédito hipotecario: 3 puntos.

6. Cantidad estudiantes de tecnicaturas, terciarios o universitarios en el núcleo familiar:

- 1 estudiante: 1 punto
- De 2 a 3 estudiantes: 2 puntos
- Más de 4 estudiantes: 3 puntos

b) *Apreciación Social:*



El Concejo en Comisión otorgará de uno (1) a cuatro (4) puntos de acuerdo a la situación social del solicitante (Entrevistas, Observación directa, declaración jurada).

c) *Apreciación Académica:*

- *Un promedio de entre 6 y 7: 1 punto*
- *Un promedio de entre 7,01 y 8,50: 2 puntos*
- *Un promedio de entre 8,51 y 9,50: 3 puntos*
- *Un promedio de entre 9,51 y 10: 4 puntos*

TÍTULO II: DE LOS ASPIRANTES AL BENEFICIO

ARTÍCULO 11°: *los aspirantes a obtener el beneficio, deberán reunir en forma excluyente los siguientes requisitos:*

- a- Que el postulante haya nacido o tenga una residencia real de más de dos años en la localidad, registrada en el D.N.I.*
- b- Carecer de recursos económicos para iniciar o proseguir la carrera elegida.*
- c- Constancia de que sean alumnos egresados de escuela secundaria pública o privada, en caso de que se inicien en una carrera de tecnicatura, terciaria y/o universitaria.*
- d- La condición de alumno regular de la carrera que estudian y el promedio general de calificaciones.*
- e- No tener adeudadas materias de años anteriores o tener aprobadas el 70 % de las materias del último año cursado correspondiente al plan de estudios, o un 60 % para las carreras prioritarias.*
- f- Un promedio general de 4 (cuatro) o 6 (seis) según corresponda.*
- g- No inscribirse en carreras en las que el plan de estudios sea inferior a los 2 años.*
- h- Haber perdido el Beneficio por no alcanzar el promedio exigido en el inciso "e" del presente artículo o por cambio de carrera, no pudiendo solicitar nuevamente este beneficio.*

ARTÍCULO 12°: *Tanto la constancia de alumno egresado de escuela secundaria como la condición de alumno regular y el promedio*



general se acreditarán con certificado emitido por la autoridad competente de cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO 13°: Los aspirantes para obtener el beneficio deberán presentar la siguiente documentación:

- a- Fotocopia del D.N.I., con el domicilio actualizado.
- b- Presentar el Plan de Estudios de la carrera a cursar o en curso.
- c- Certificado de estudios secundarios cursados, avalado por la dirección de la institución educativa correspondiente.
- d- Formulario de solicitud de Beca Municipal en carácter de Declaración Jurada en la que deberá constar la conformación actualizada del grupo familiar conviviente, ingresos mensuales, condición de la vivienda familiar (propia, alquilada, en préstamo, compartida) y beneficios sociales que reciben.
- e- Certificación médica expedida por autoridad competente si existiese en el grupo familiar alguna situación médica especial o discapacidad a contemplar.

ARTÍCULO 14°: La documentación requerida deberá ser presentada en soporte papel ante la Secretaria del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 15°: Para la continuidad de las becas, los beneficiarios que la hayan recibido el año anterior deberán cumplir en forma excluyente los siguientes requisitos:

- a- Presentar rendimiento académico del año en curso, expedido por autoridad competente.
- b- Haber aprobado al menos 70 % de materias por año lectivo, exigidas por el plan de estudios correspondiente a la carrera en curso y un 60 % en las carreras prioritarias.
- c- No haberse excedido más de un año en el plan de estudios.
- d- En el caso de la persona que solicita la beca ya iniciada la carrera, el beneficio deberá ajustarse al tiempo de finalización de la misma.

ARTÍCULO 16: La documentación requerida deberá ser presentada ante la Secretaria del Concejo Deliberante.



ARTICULO 16 bis: Los aspirantes al beneficio y los beneficiarios de la beca (becarios), deberán denunciar en el respectivo formulario de inscripción, un correo electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones relativas al trámite de la beca, como ser: notificación del otorgamiento, seguimiento, modificación de la cuantía de la beca, cese de la beca, renovación, etc., que les sean remitidas desde el correo electrónico oficial del Honorable Concejo Deliberante. A tales fines, el correo electrónico denunciado en el formulario de inscripción subsistirá hasta tanto no se denuncie por escrito su cambio ante la secretaria del Honorable Concejo Deliberante

Igualmente, los beneficiarios de becas (becarios) podrán remitir desde el correo electrónico denunciado y al correo electrónico oficial de la secretaria del Honorable Concejo Deliberante copia de la documentación exigida por el artículo 15° para la continuidad de las becas y toda aquella que le sea requerida con motivo de su seguimiento. La remisión se efectuará como documento adjunto, escaneadas en formato PDF y en el e-mail deberá indicar en el asunto, nombre y apellido del becario, la leyenda "remite copias bajo juramento" y la individualización de la documentación cuya copia se adjunta. La remisión por correo electrónico de las copias mencionadas no exime a los becarios de presentar la documentación original ante la secretaria del Honorable Concejo Deliberante, de serle requerido y en el plazo que a tal fin le sea notificado por correo electrónico. En este caso, el vencimiento del plazo sin presentar la documentación requerida importara la suspensión en el otorgamiento del beneficio hasta tanto se dé cumplimiento fehaciente".-

ARTÍCULO 17°: El beneficio de la beca cesará indefectiblemente en los siguientes casos:

- a- Por abandono de los estudios o pérdida de la condición de alumno regular.
- b- Por presentación incompleta de la documentación exigida.
- c- Por no presentarse el beneficiario al cobro de la beca luego de 2 meses consecutivos.
- d- Por modificación de su situación socio económica.
- e- Por comprobación de falsedad de los datos aportados en la declaración jurada.



ARTÍCULO 18°: Para solicitar prórroga de beca por un período no superior a los 12 meses, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a- Por enfermedad o accidente del beneficiario que hubiese provocado una interrupción en el cursado de la carrera, previamente justificado por autoridad médica competente y evaluada por el Concejo en Comisión.
- b- Si la carrera exige 1 año de pasantía laboral.
- c- Si la carrera exige presentación de tesis final.

ARTÍCULO 19°: No podrán ser beneficiarios de becas dos personas del mismo grupo familiar, salvo que la cantidad de solicitantes no cubra el cupo de beneficiarios determinado por el Municipio, lo que en ese caso excepcional correrá curso al otorgamiento de Becas para dos miembros del mismo grupo familiar.-

TÍTULO III: CARACTERÍSTICA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 20°: En el marco de la presente Ordenanza, el beneficio se denomina Beca Social de ayuda económica para estudiantes. Se configurarán como posibles aspirantes a dicho beneficio, aquellos ciudadanos que cursen o se inicien en el Nivel Superior, en instituciones públicas o privadas y que por su situación socioeconómica posean limitaciones para iniciar y/o continuar sus estudios.

ARTÍCULO 21°: El cobro del beneficio de la Beca podrá ser percibido por el titular o su apoderado, quien será registrado en el formulario de solicitud de la BECA.

TÍTULO IV: DEL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 22°: La inscripción al beneficio se realizará de la siguiente manera:

- a- La inscripción al beneficio de becas se realizará en el mes de Marzo, con fechas establecidas por el Concejo en Comisión.
- b- Se deberá informar públicamente las fechas de postulación y renovación de becas como así también el listado final de beneficiarios.



c-La documentación para la renovación del beneficio deberá ser presentado al finalizar el año lectivo y hasta el día 10 de Abril.

TÍTULO V: DE LA CANTIDAD Y MONTO OTORGADO

ARTÍCULO 23°: Los cupos de Becas Municipales serán 33 (treinta y tres).

ARTÍCULO 24°: El Área Contable municipal realizará la liquidación correspondiente a las Becas Municipales, ejecutando la partida de Transferencia Corriente, Aporte para Estudiantes del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos. Debiendo el Concejo Deliberante remitir el listado de los beneficiarios de las Becas Municipales.

ARTÍCULO 25°: "El importe a otorgar en concepto de beca y la cantidad de becas será fijado, y podrá ser modificado, de acuerdo al presupuesto de recursos y gastos de cada año.

ARTICULO 26°: Derogado.

ARTÍCULO 27°: La beca se otorgara durante diez meses consecutivos de marzo a diciembre y su cobro se efectuara del 1 al 10 de cada mes.

ARTÍCULO 28°: El beneficio será percibido en la ventanilla de caja de la Municipalidad de Piedras Blancas y firmará un recibo en conformidad.

ARTÍCULO 29°: Los tiempos establecidos para la publicación del Sistema de Becas, la recepción de los formularios, el otorgamiento y el cobro de las Becas, serán los acordados por el Concejo en Comisión. La cual informara al Área Contable Municipal a través de un Comunicado el Listado de los Becarios beneficiados en condiciones de recibir la Beca.

ARTÍCULO 30°: Las circunstancias o situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Concejo en Comisión.

ARTÍCULO 31°: Los alumnos de la Escuela Secundaria local, que portaron la Bandera Nacional, Provincial y Primera Escolta Nacional, se le garantizara el ingreso al beneficio del Programa



de Becas Municipales Permanentes. La permanencia de la Beca será de acuerdo al cumplimiento de los requisitos según lo establece el Art. N°15 inc. "b".

ARTÍCULO 32°: Toda normativa anterior queda sin efecto a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese y cumplido archívese.

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, Sesión Ordinaria del 28 de Marzo de año 2019.

Aprobado por **Mayoría Absoluta** de votos:

Por la Positiva: Alves, Stella.

Fritzler, Federico.

Mendez, Griselda.

Ridolfi, Diego

Toso, Nadia.

Banega, Claudio.